



RESOLUCION ONAD-PY N°.2

Asunción 30 de octubre del 2024.-

VISTO: el Resultado Analítico Adverso de las muestras 1344879 extraídas al atleta **Cristian David Pintos Román y;**

CONSIDERANDO

Que el mencionado Atleta habiendo sido notificado en fecha 11 de octubre del 2024, de los cargos que se le imputan por parte de la Organización Nacional Antidopaje de Paraguay (**ONAD-PY**) a través de su comisión de Gestion de Resultados, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Estándar Internacional de Gestion de Resultados, dentro del Plazo otorgado, manifestando la aceptación de los cargos que se le imputan en lo siguiente:

ADMITO LA INFRACCION AL ARTICULO 2.1 DEL CODIGO MUNDIAL Y NACIONAL ANTIDOPAJE, señalada en los cargos, por haber dado un resultado analítico adverso (RAA) en las pruebas que se me realizaron el día 01 de setiembre del 2024, al haberse encontrado en mi organismo la sustancia prohibida denominada Stanozol and its metabolites 3- hydrox Stanozolol, sustancia S1.1 Anabolic Androgenic Steroids/ Stanozol Sustancia NO específica y Tamoxifeno metabolite 3- hidroxy-4 metoxy – Tamoxifen. Clase de sustancia S4 Hormone and Metabolic Modulators. (AAS) Sustancia Especifica, ambos de la sustancia prohibida en la muestra de orina identificada con el frasco número 1344879 – A, de acuerdo al resultado reportado por el Laboratorio IMIM de Barcelona España.

ACEPTO que la infracción a las norma antidopaje señalada se deriva de la presencia en mi organismo de la sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores, clasificada como (**SUSTANCIA ESPECIFICA**) clase S.4 Hormone and Metabolic Modulators. Sustancia Especifica , dentro del listado de sustancias prohibidas de la Agencia Mundial Antidopaje, vigente para el año 2024 ,tal y como fue informado por el laboratorio autorizado por la Agencia Mundial Antidopaje, tomando en consideración que es mi deber como deportista asegurarme que ninguna sustancia prohibida ingrese en mi organismo.

ACEPTO las consecuencias que se derivan de la infracción a la norma antidopaje relacionada, específicamente **LA INHABILITACION DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS**, sanción que debo cumplir a partir del 11 de octubre del dos mil veinticuatro, fecha en la cual se me impuso una suspensión provisional ,finalizando el 11 de octubre del dos mil veintisiete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.13.2 del código Mundial Antidopaje, por lo que volveré a estar habilitado para desempeñarme como deportista o cualquier otra actividad a partir del 11 de octubre del dos mil veintisiete.

Por lo anterior expuesto el deportista, se da por enterado y **ACEPTA** los alcance de la sanción impuesta, específicamente que no podrá participar mientras dure el periodo de inhabilitación, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad (Salvo en programas educativos o de rehabilitación autorizados sobre lucha contra el dopaje) autorizada u organizada por algunos de los signatarios del Código Mundial Antidopaje, organización miembro de algún Signatario o un Club u otra Organización perteneciente a una

organización miembro de un signatario, ni tampoco en competencias autorizadas u organizadas por Ligas Profesionales u organizadores de Eventos Nacionales o Internacionales o actividades deportivas de nivel nacional o de elite financiadas por un organismo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.14 del código mundial antidopaje, limitación que también alcanza a los entrenamientos y asistir a centros de entrenamientos.

*Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del código mundial antidopaje **ACEPTO** que la infracción de la norma antidopaje cometida, conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en dicha competición, con todas sus consecuencias, incluida la pérdida de todo punto, premio o medalla (en caso de que aplique).*

Que, acepta esta sanción, reconoce que este caso no va ante una audiencia y no puede, ni podrá apelar en un futuro el presente caso que conlleva a una **ACEPTACION**.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, la ONAD-PY;

RESUELVE

- 1) **HACER LUGAR** a la “aceptación de cargos” presentada por el deportista **CRISTIAN DAVID PINTOS ROMAN** con fecha 24 de octubre del 2024, atribuyéndose la misma la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Artic. 2.1 del código Nacional Antidopaje por encontrarse la presencia de las sustancias prohibidas – **SUSTANCIA ESPECÍFICA** – conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) **CONDENAR** al deportista **CRISTIAN DAVID PINTOS ROMAN** a la suspensión de tres años (3 años) de conformidad al Artic. 10.2.2 del código Nacional Antidopaje a contar desde 11 de octubre del dos mil veinticuatro, fecha de notificación por el Resultado Analítico Adverso (RAA).
- 3) **NOTIFICOLE** a quienes corresponda , Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE.-



Dr. Rodrigo Mallada
Presidente

Organización Nacional Antidopaje - Paraguay



FORMULARIO PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS.

Ref. Caso No.08/2024.

Por este medio habiendo sido **NOTIFICADA** con fecha 11 de octubre del 2024, de los cargos que se me imputan por parte de la Organización Nacional Antidopaje de Paraguay (ONAD – PY) a través de su Comisión de Gestión de Resultados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, dentro del plazo otorgado, manifiesto lo siguiente:

1. **ADMITO LA INFRACCIÓN AL ARTICULO 2.3 DEL CODIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE**, señalada en los cargos, por haber dado un resultado analítico adverso emitido por el laboratorio del Instituto Municipal de Investigación Médica (IMIM) Barcelona España en fecha 09 de Octubre del 2024.
2. **ACEPTO** que cometí la infracción a la norma antidopaje señalada al **Artículo 2.1** constituyen infracciones a las normas antidopaje.
“Presencia de una sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores en la muestra de un Deportista”
3. **ACEPTO** las consecuencias que se derivan de la infracción a la norma antidopaje relacionada, específicamente **LA INHABILITACIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS**, sanción que debo cumplir a partir del 11 de octubre del dos mil veinticuatro, fecha en la cual se me impuso una suspensión provisional, finalizando el 11 de octubre del dos mil veintisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.13.2 del Código Mundial Antidopaje, por lo que volveré a estar habilitado para desempeñarme como deportista o cualquier otra actividad a partir del 11 de octubre del dos mil veintisiete.
4. Por lo anterior, **ME DOY POR ENTERADO Y ACEPTO** los alcances de la sanción impuesta, específicamente que no puedo participar mientras dure el periodo de inhabilitación, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad (salvo en programas educativos o de rehabilitación autorizados sobre lucha contra el dopaje) autorizada u organizada por alguno de los Signatarios del Código Mundial Antidopaje, organización miembro de algún Signatario o un club u otra organización perteneciente a una organización miembro de un Signatario, ni tampoco en competiciones autorizadas u organizadas por ligas profesionales u organizadores de Eventos nacionales o internacionales o actividades deportivas de nivel nacional o de élite financiadas por un organismo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.14 del código mundial antidopaje, limitación que también alcanza a los entrenamientos y asistir a centros de entrenamiento.
5. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del código mundial antidopaje, **ACEPTO** que la infracción de la norma antidopaje cometida, conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en dicha competición, con todas sus consecuencias, incluida la pérdida de todo punto, premio o medalla en caso de que aplique.
6. Aceptando esta sanción, reconozco que este caso no va ante una audiencia y no puedo, ni podré apelar en un futuro el presente caso que conllevó una **ACEPTACIÓN**.

Asunción, 24 de OCTUBRE del 2024

Nombre del deportista: Cristian David Pintos Román

Nacionalidad: Paraguaya.

Deporte: Fisicoculturismo

Disciplina deportiva: Body building

Federación o Asociación: Asociación Paraguaya de Fisicoculturismo

Documento de identidad: 5769658

Firma: Pintos

Aclaración y Nº de Cédula: Cristian Pintos 5.769.658